
REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

FECHA DE APROBACIÓN: SD
FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 JULIO 2008
VIGENCIA: 24 JULIO 2008
EXPIDIÓ: Ayuntamiento Constitucional
de Cuernavaca, Morelos
PERIÓDICO OFICIAL: 4629

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, el Municipio Libre es la base de la organización territorial, política y administrativa del Estado; asimismo la fracción II de la referida disposición, faculta a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En ese sentido, el inciso c) de la fracción III del citado artículo, señala como servicio público a cargo de los Municipios la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

El Municipio de Cuernavaca, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4410 de 07 de septiembre de 2005; el objetivo del Reglamento es regular la prestación del servicio de aseo urbano de conformidad con lo establecido en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

Con fecha 17 de octubre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4561, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, que tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. El transitorio octavo de la citada Ley señala que los Ayuntamientos adecuarán las disposiciones jurídicas correspondientes dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la misma.

En ese sentido, la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Si bien es cierto que el Municipio de Cuernavaca, desde el año de 2005 contaba con el Reglamento de Aseo Urbano, la expedición de la Ley de Residuos Sólidos obligó a la revisión del citado Reglamento, a fin de determinar las necesidades de adecuación, adición o incluso de exclusión de preceptos, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo transitorio octavo de la ley en cita.

Como resultante, se determinó la aprobación de un nuevo ordenamiento en la materia, que observe las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos a fin de entre otras cuestiones, evitar confusiones a la ciudadanía, al momento de la aplicación de la norma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de limpia de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 114 Bis de la Constitución del Estado y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y demás ordenamientos que de ellas emanen. Sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para los habitantes del Municipio de Cuernavaca y de los que transitan por su territorio y tiene por objeto regular todas las acciones relacionadas con la recolección, el transporte, la transferencia, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos del Municipio.

Artículo 2.- La prestación del servicio de limpia, y la aplicación de este Reglamento compete a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de sus unidades administrativas correspondientes, en coordinación con otras dependencias y entidades municipales y estatales que en su caso requieran de apoyo extraordinario.

Artículo 3.- Respecto a la gestión integral de los residuos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

I.- Barrido manual y/o mecánico de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;

- II.- Recolección de residuos sólidos no peligrosos provenientes de las vías públicas e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno;
- III.- Recolección de residuos sólidos domiciliarios y otros de origen municipal no peligrosos;
- IV.- Colocación, supervisión y mantenimiento de recipientes y contenedores en los lugares que previamente se hayan seleccionado, con base en las necesidades de la población, de conformidad a los artículos 62 y 63 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos;
- V.- Transporte de los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- VI.- Disposición final;
- VII.- La organización y promoción en el ámbito municipal, de actividades de comunicación, educación, capacitación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de residuos, fomentando la participación de las diferentes dependencias y entidades municipales y estatales, asociaciones y sociedades civiles;
- VIII.- Coadyuvar en la formulación, conducción y evaluación de la política de residuos sólidos en el ámbito municipal, e
- IX.- Informar periódicamente a la población de las fechas y horas de la recolección de residuos sólidos, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Agua subterránea: Es el agua que se encuentra en el subsuelo, en formaciones geológicas parcial o totalmente saturadas;
- II.- Acuífero: Es cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas, que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento;
- III.- Almacenamiento: Es el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;
- IV.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- V.- Disposición: La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo en o sobre el suelo o cualquier cuerpo de agua;
- VI.- Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VII.- Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.;

VIII.- Infiltración: Introducción gradual de agua o algún líquido a través de poros e intersticios que se encuentran alojados dentro de un sólido, tal como suelo o rocas;

IX.- Servicio de limpia: Comprende el barrido de vías públicas y áreas comunes, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

X.- Recolección: La serie de actividades encaminadas a recoger residuos sólidos de sus fuentes generadoras, mediante el equipo adecuado, para llevarlos a los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final;

XI.- Relleno sanitario: La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales;

XII.- Residuo.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XIII.- Residuo sólido urbano: Los generados en casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, excepto los que se consideren residuos peligrosos;

XIV.- Residuos de manejo especial: son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XV.- Residuos sólidos de mano: todos aquellos no contemplados en las fracciones XIII, XIV y XVI, del presente Reglamento y que son los generados por cada individuo, por el consumo personal de un producto o alimento, fuera de su domicilio, negocio o área de trabajo;

XVI.- Residuo peligroso: Todo aquel residuo en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, representen un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente;

XVII.- Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

XVIII.- Servicio especial de recolección: Es la acción de recolectar residuos sólidos provenientes de grandes generadores, cuyo peso exceda de diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX.- Servicio de recolección domiciliaria: Es la acción de recolectar residuos sólidos provenientes de casa habitación y en su caso de establecimientos comerciales en general, siempre y cuando no se consideren como grandes generadores;

XX.- Transferencia: Es la acción de transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte, con el objetivo de acarrear mayor cantidad de materiales a un menor costo a fin de elevar la eficiencia del sistema de manejo;

XXI.- Separación primaria: La acción de separar los residuos sólidos no peligrosos en orgánicos e inorgánicos, y

XXII.- Separación secundaria: La acción de separar entre sí los residuos sólidos urbanos inorgánicos susceptibles de ser aprovechados.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5.- El sistema de limpia se encuentra a cargo de la Secretaría a través de sus unidades administrativas correspondientes, de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría para la ejecución y cumplimiento de las labores del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los particulares del Municipio y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes e industriales o representativos de cualquier sector organizado de la población, pudiendo crear de entre estos la figura de Inspector Honorario.

Artículo 7.- Quien se desempeñe con el cargo de Inspector Honorario, deberá contar con carta credencial expedida por el Titular de la Secretaría y será nombrado a propuesta del Subsecretario del ramo y previa aprobación de tal designación por el sector social al que habrá de representar; dicho Inspector Honorario tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere el artículo 8 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría tendrá en todo momento, la facultad de revocar la acreditación de Inspector Honorario, previa la aprobación de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del sector social organizado que representa, en el caso de que dicho sector sea un organismo constituido y determinado.

Para el caso de que el Inspector Honorario represente a una parte de la población en general, es decir, a alguna colonia, el Titular de la Secretaría, tendrá en todo momento la facultad de revocar su acreditación, cuando el acreditado omita cumplir con las facultades que le atribuye el artículo 8 del presente Reglamento, sin que en ambos casos, ello implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, dado que es un servicio voluntario a su comunidad, razón por la cual el Ayuntamiento no está obligado a proporcionar un salario, prestación o remuneración alguna, por lo que tampoco existe relación de subordinación entre las partes.

Artículo 8.- Corresponde a los Inspectores Honorarios:

I.- Informar a la Secretaría, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositan residuos sólidos, debiendo tomarse las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósitos autorizados;

II.- Comunicar a la Secretaría, los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados, a fin de que ésta, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleve a cabo la inspección correspondiente y el desahogo del procedimiento administrativo respectivo;

III.- Informar a la Secretaría de cualquier violación a este Reglamento, de las que él tenga conocimiento para que se tomen las medidas que correspondan, y

IV.- Llevar bitácora de control de los días y horas en que el servicio de recolección es prestado en su colonia.

Artículo 9.- La Secretaría es responsable del servicio de limpia y la ejecución de los servicios de recolección de residuos de manejo especial.

Artículo 10.- Son funciones de la Secretaría en materia del presente Reglamento:

I.- Conjuntamente los coordinadores, y/o jefes de departamento y/o supervisores y/o inspectores a su cargo, elaborar los programas de trabajo de cada área;

II.- Ejecutar el barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública del Municipio, la recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos;

III.- Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;

IV.- Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo las medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio;

V.- Vigilar la correcta operación de la contratación del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, hospitales, o bien de cualquiera otro giro inminentemente comercial y/o industriales;

VI.- Recibir del sector comercial sus residuos sólidos en los camiones de recolección del servicio de limpia municipal siempre que la generación de que no rebase los 27.39 kilogramos diarios, y previa separación y reducción de los residuos;

VII.- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VIII.- La coordinación con otras autoridades municipales para aplicación conjunta de programas de limpia pública y recolección de los residuos sólidos municipales;

- IX.- Elaborar las bitácoras de trabajo que reflejen tiempos y movimientos efectuados en la ejecución de las labores de aseo urbano;
- X.- Atender y dar trámite a las peticiones y reportes de la ciudadanía;
- XI.- Transmitir al personal adscrito, los lineamientos y planes para el mejoramiento del Servicio de Limpia;
- XII.- Mantener la relación estrecha con otras Unidades Administrativas para el apoyo de actividades y creación de nuevos proyectos;
- XIII.- Llevar bitácoras de entrada y salida de unidades que arriban al centro de transferencia y/o sitio de disposición final;
- XIV.- Llevar bitácoras de mantenimiento vehicular de las unidades adscritas a la Secretaría;
- XV.- Solicitar al área técnica competente, los estudios y proyectos que se requieran para el mejoramiento continuo de la operatividad de la Secretaría, y
- XVI.- Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas en la materia o le delegue su jefe inmediato.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 11.- Para proporcionar el servicio de limpia, la Secretaría determinará mediante la planeación estratégica las acciones de:

- I.- Zonificación para la prestación del servicio de limpia;
- II.- Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes;
- III.- Condiciones de maquinaria y equipo, y
- IV.- La implementación de un sistema de evaluación permanente de la eficiencia del sistema.

Artículo 12.- El servicio de limpia comprende:

- I.- Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y áreas públicas, con la participación de los propietarios de inmuebles;
- II.- Instalar los contenedores o sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos en zonas habitacionales o comunidades, que previamente se hayan seleccionado con base en las necesidades de la población, debiendo ser diferenciados para residuos sólidos orgánicos e inorgánicos;
- III.- Recolección de residuos sólidos urbanos;
- IV.- Recolección de residuos sólidos no peligrosos generados en instituciones públicas;
- V.- Recolección de residuos sólidos no peligrosos generados por eventos y festividades de carácter público;
- VI.- Recolección de residuos sólidos de manejo especial;
- VII.- Recolección especial de muebles domésticos de desecho, generados en casa habitación o colocados en la vía pública;
- VIII.- Recolección especial de residuos sólidos no peligrosos dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada;

IX.- El traslado de los residuos sólidos no peligrosos recolectados hacia la estación de transferencia, planta de tratamiento y/o sitio de disposición final;

X.- La recepción de residuos sólidos no peligrosos en la estación de transferencia y/o tratamiento, provenientes de actividades mercantiles ejecutadas dentro del territorio municipal, y

XI.- La disposición permanente de los residuos sólidos en el sitio de disposición final.

Artículo 13.- La Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables establecerá las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia, pudiendo una vez escuchada la opinión de los vecinos al respecto, modificarlas de acuerdo a las necesidades de dicho servicio.

Artículo 14.- La policía municipal, en el marco de actuación que le confiere el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se constituye en auxiliar de la Secretaría, a fin de garantizar el cumplimiento del presente ordenamiento legal.

Artículo 15.- La Secretaría deberá atender las quejas por mal servicio, y realizar las acciones correctivas pertinentes, salvo cuando se trate de actividades concesionadas.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA Y RUTAS ECOLÓGICAS

Artículo 16.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos, tiene las obligaciones siguientes:

I.- Atender eficientemente a los usuarios;

II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas, horarios y procedimientos de recolección y transportación de residuos y desechos al sitio de disposición final;

III.- Anunciar con la anticipación debida, la presencia de los vehículos recolectores, a fin de que oportunamente los vecinos se enteren y se preparen para la entrega de sus residuos sólidos;

IV.- No incurrir en su horario de trabajo en actividades que distraigan o demoren la prestación del servicio encomendado;

V.- No condicionar el servicio de recolección a la ciudadanía en función de entrega de propinas o dádivas en dinero o en especie;

VI.- No ejecutar labores de pepena, en cualquiera de sus modalidades y etapas;

VII.- Depositar los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial en la estación de transferencia o en el sitio de disposición final autorizado, y

VIII.- Las demás que sean necesarias para la prestación eficiente del servicio.

Artículo 17.- De acuerdo a la naturaleza de los residuos sólidos generados, la recolección en el Municipio de Cuernavaca la deben efectuar únicamente las unidades administrativas siguientes:

I.- A los no peligrosos considerando su fuente generadora, la Secretaría, la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Servicios Urbanos, y

II.- A los peligrosos, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 18.- En los vehículos de recolección se aceptan los residuos sólidos urbanos en:

I.- Recipientes de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética y retornables;

II.- Bolsas debidamente cerradas, no retornables, y

III.- En los casos anteriores los residuos de que se trate deberán ser previamente clasificados en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 19.- Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 27.39 kilogramos que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben transportar por cuenta del generador al centro de transferencia o al sitio de disposición final que disponga el Ayuntamiento, debiendo cubrir el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos Municipal. En su caso, se puede hacer uso del servicio especial de recolección de residuos a domicilio por contrato, mediante el pago de derechos establecido en el ordenamiento legal invocado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El servicio especial de recolección de muebles domésticos de desecho a domicilio se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 21.- El servicio de recolección especial de residuos sólidos no peligrosos dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada, se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 22.- Los habitantes del municipio están obligados a entregar sus residuos sólidos a los servicios de recolección encargados de su disposición final, o bien trasladarlos por cuenta propia a los lugares y sitios designados para la recolección y almacenamiento temporal previamente determinados, debiendo entregarlos clasificados en orgánicos e inorgánicos. La violación a esta disposición se sanciona conforme al presente Reglamento.

Artículo 23.- Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos previamente clasificados en orgánicos e inorgánicos, a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que para este efecto, en su caso, se hayan colocado.

Artículo 24.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, pudiendo contratar o ejecutar directamente la recolección de residuos sólidos producidos por el evento, en términos del artículo 19 del presente ordenamiento.

Artículo 25.- Los escombros producto de las obras civiles y demoliciones, así como la disposición final de los residuos vegetales generados en el interior de la propiedad de los ciudadanos del municipio, es responsabilidad de quienes lo generen y serán reguladas por el Reglamento de Construcción y por el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca y demás disposiciones jurídicas aplicables, que en su caso correspondan.

Artículo 26.- El personal de la Secretaría se deberá hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos sólidos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 27.- Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales cuyos productos de consumo al desecharse se conviertan en residuos peligrosos, deben contar con un plan de manejo que deberá considerar los siguientes aspectos:

- I.- Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II.- Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III.- Los procedimientos mediante los cuales se dará a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir sus riesgos, y
- IV.- Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Además de lo anterior, el plan de manejo debe cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

A).- Diagnóstico básico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

1).- Situación de la generación y manejo de los residuos.
2).- Infraestructura disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada.

3).- Problemática vinculada al manejo inadecuado de estos residuos, y

B).- Alternativas de manejo, minimización de generación de residuos y valoración de los mismos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico.

Todo lo anterior atendiendo lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- En los lugares de mayor afluencia de público y de acuerdo a la planeación preestablecida, la Secretaría podrá instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente debe supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos, o en su caso mediante el apoyo de la autoridad municipal competente; en materia del comercio establecido se requerirá al sector mercantil su participación a fin de que dichos establecimientos mantengan a la vista del transeúnte un depósito para captar basura de mano, debiendo ser ésta evacuada por el servicio de limpia sin costo adicional.

Artículo 29.- Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

I.- Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de influencia asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;

II.- Que el material de su construcción e instalación sea resistente;

III.- Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar proliferación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables, y

IV.- Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del aseo urbano y/o comercial, si a ésta el Municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 30.- La Secretaría es responsable del transporte de los residuos sólidos no peligrosos y su confinamiento en el sitio de

disposición final autorizado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- El servicio de recolección de los residuos sólidos no peligrosos, se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores del tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos sólidos.

Artículo 32.- En la recolección de residuos sólidos no peligrosos, a través del servicio especial, deberán ser utilizados los vehículos destinados de manera expresa para dicho fin y no podrán ser utilizados para el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos habitual.

Artículo 33.- En los vehículos de recolección y/o transporte de residuos sólidos, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 34.- En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

Artículo 35.- Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 36.- Las estaciones para la transferencia y plantas de tratamiento de residuos sólidos deberán establecerse para facilitar la separación y el almacenamiento temporal de materiales recuperables para su reciclado, reutilización, tratamiento, composteo o para su disposición final.

Las estaciones de separación y transferencia y las plantas de tratamiento se ubicarán en número suficiente que conforme a la cantidad de residuos que se genere en el Municipio, y contará con el personal suficiente para el manejo de residuos sólidos de forma segura, sanitaria y expedita.

Artículo 37.- La Secretaría deberá coordinarse con las actividades del Centro de Transferencia en turnos y horarios de operación.

Artículo 38.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación.

II.- Evitar:

- a).- Daños a la salud pública y al ambiente.
- b).- Molestias a la comunidad.

Artículo 39.- En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

I.- Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.

II.- Afectaciones al bienestar general por:

- a).- Polvo.
- b).- Residuos Sólidos.
- c).- Ruido.
- d).- Tráfico.
- e).- Olores desagradables.
- f).- Accidentes.
- g).- Destrucción del pavimento.
- h).- Efectos estéticos adversos.

III.- Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 40.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos deberán cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

I.- Sistema de descarga automática y/o compactación;

II.- Ser cerrados o utilizar una lona para impedir dispersión de residuos en su tránsito, y

III.- Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 41.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos generados en su circunscripción territorial.

Artículo 42.- Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para que en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, se puedan depositar residuos sólidos en forma temporal.

Artículo 43.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 44.- Previo pago ante la Tesorería Municipal, la estación de transferencia puede proporcionar el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos a particulares y/o concesionarios.

Artículo 45.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 46.- Las estaciones de transferencia deberán contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I.- Características de los vehículos;
- II.- Números económicos y/o de placas;
- III.- Ruta de origen;
- IV.- Servicio municipal o particular;
- V.- Tipo de residuos transportados;
- VI.- Peso o en su defecto cuantificación volumétrica, y
- VII.- Horas de entrada y de salida.

Artículo 47.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 48.- Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación que demande la prestación del servicio y que previamente se le establezca.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 49.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Cuernavaca es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la Secretaría y/o, en su caso, de los concesionarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I.- Relleno sanitario;
- II.- Sistema Municipal de Tratamiento Térmico;
- III.- Planta de composta y reciclaje;
- IV.- Plantas de tratamiento, y
- V.- Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio.

Artículo 51.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 52.- En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos.

Artículo 53.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final deben operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 55.- Los rellenos sanitarios especialmente han de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I.- Daños a la salud;
- II.- Contaminación del ambiente;
- III.- Afectación de los suelos y acuíferos, y
- IV.- Demás efectos prohibidos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.- El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I.- Tipo de unidad;
- II.- Placas;
- III.- Conductor;
- IV.- Peso o en su defecto volumen de vehículos recolectores y transportadores de residuos a su entrada, y
- V.- Destino específico para la colocación de residuos.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 57.- A todos los habitantes del Municipio incumbe el deber de colaborar en el servicio de limpia, por lo tanto han de:

- I.- Sacar los residuos sólidos urbanos en el horario indicado y entregarlos al camión recolector o en su defecto, en los contenedores de la ciudad dispuestos para tal fin, siempre que dichos residuos sean residuos sólidos urbanos;
- II.- En lugares donde se dificulte el acceso del vehículo de recolección como callejones o privadas, depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento;
- III.- Los propietarios de inmuebles baldíos deben bardar sus predios a fin de evitar que en ellos se depositen residuos sólidos municipales, debiendo conservarlos limpios; en caso de no hacerlo, lo hará el Municipio, con cargo al propietario;
- IV.- Participar en la toma de decisiones para substitución de tiraderos de residuos sólidos por rellenos sanitarios;
- V.- En la vía pública, depositar los residuos sólidos exclusivamente basura de mano, en los recipientes destinados a ello y evitar su dispersión;
- VI.- Con el Ayuntamiento, deberán participar y atender las:
 - a).- Campañas de concientización.
 - b).- Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.

VII.- Informar a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados que obstruyan la libre circulación de las aguas, y

VIII.- En todos los casos, los habitantes y generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a adoptar la política de separación primaria de residuos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 58.- Habitantes y visitantes del Municipio deben evitar el arrojado, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias insalubres y ajenas al entorno ambiental en los lugares públicos, o bien que entorpezcan la libre utilización de las instalaciones o perjudiquen su estética.

Artículo 59.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación o dispersión de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos provenientes del predio en que están instalados. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 60.- Todo habitante del Municipio así cualquier persona que transite por su territorio o cualquier establecimiento, participará activamente en el manejo integral de residuos sólidos, y hará del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido en contra del presente reglamento.

Artículo 61.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de aseo urbano, se deben entregar por escrito o vía telefónica ante la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mismas que serán registradas a fin de que con oportunidad se informe al denunciante respecto de las acciones tomadas para solucionar la problemática que haya sido planteada.

Artículo 62.- Los habitantes del Municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia y/o establecimiento comercial, coadyuvar en el mantenimiento de la limpieza y conservación de plazas, jardines y sitios públicos absteniéndose de tirar residuos sólidos y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 63.- Los habitantes del Municipio deben mantener aseadas y en buenas condiciones de limpieza las áreas verdes que se encuentren localizadas enfrente de su propiedad y/o establecimiento comercial.

Artículo 64.- Los propietarios o encargados de expendios comerciales y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía

pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

Artículo 65.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupan locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y/o áreas de estacionamiento, debiendo depositar sus residuos sólidos y desperdicios en recipientes cuyas características se describen en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y su perímetro y depositarán los residuos sólidos en recipientes por ellos mismos proporcionados, los que serán entregados al camión recolector o bien depositados en los lugares previamente autorizados para ello, siempre y cuando no rebasen los 27.39 kilogramos.

Los permisionarios y concesionarios de la vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de dos metros en toda la longitud concesionada, de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido en tamaño y número adecuado para la captación de residuos sólidos de mano, haciéndose cargo de su limpieza externa; además deberán orientar a sus clientes para su óptima utilización.

Artículo 66.- Los propietarios de casas-habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros residuos de jardinería que generen se transporten a los sitios que la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente determine.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 67.- Se prohíbe depositar en los contenedores que hayan ubicado en la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca, residuos peligrosos; tampoco podrán ser utilizados para residuos no peligrosos provenientes de otros municipios o estados, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Se prohíbe depositar en los contenedores ubicados en la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca, residuos sólidos, provenientes de actividades comerciales, industriales y de servicios que rebasen los 27.39 kilogramos, debiendo en su caso ajustarse a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 69.- Se prohíbe estrictamente arrojar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo.

Artículo 70.- En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar residuos sólidos o de cualquier otra clase.

Artículo 71.- Se prohíbe mezclar escombros de construcción o demolición con otros residuos sólidos municipales.

Artículo 72.- Queda prohibida la segregación, pepena o selección de subproductos de los residuos sólidos en/de:

- I.- Vía pública;
- II.- Contenedores;
- III.- Bolsas;
- IV.- Recipientes;
- V.- Predios baldíos, y
- VI.- Vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO X DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 73.- El servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, causará cobros determinados anualmente en la Ley de Ingresos Municipal. Su monto se fijará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74.- Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cuernavaca deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio, y todos los derechos, impuestos o aportaciones serán incluidos en el rubro tributario que se autorice en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 75.- La prestación del servicio de limpieza de predios baldíos ubicados en el territorio Municipal, deberán ser cubiertos de acuerdo con las contribuciones señaladas en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 76.- El Ayuntamiento de Cuernavaca está facultado para:

- I.- Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;
- II.- Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la separación, disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y

III.- Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente Artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

Las concesiones se otorgarán de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las leyes federales, estatales, reglamentos aplicables, así como, en su caso la autorización de la legislatura local.

Artículo 77.- La Secretaría o el órgano competente que al efecto se señale en el Título de Concesión, realizará el control sobre la concesión para garantizar la competencia y la transparencia en la concesión y evitar monopolios.

Artículo 78.- La Secretaría llevará un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia.

Artículo 79.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por la Secretaría, independientemente de que este servicio sea concesionado; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se haga acreedor el Concesionario, por el incumplimiento de la obligación derivada del Título de Concesión.

Artículo 80.- El Cabildo autorizará el Título de Concesión, dentro de los siguientes parámetros:

I.- La concesión de manejo de residuos sólidos deberá realizarse de acuerdo a las necesidades del Municipio en el ámbito de su competencia;

II.- Ninguna empresa podrá manejar residuos sólidos urbanos que representen más del cuarenta y nueve por ciento de los residuos sólidos del Estado de Morelos;

III.- Deberá exigirse a la empresa un seguro de responsabilidad por posibles daños ocasionados con motivo de su servicio, y

IV.- Deberá brindar garantías de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente.

La concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos de prestación de la actividad del manejo de residuos sólidos contratado y garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos.

Artículo 81.- Las concesiones se harán con autorización del Cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

I.- Alcances;

II.- Período;

III.- Condiciones;

IV.- Retribuciones, y

V.- Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública en el marco de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso concreto, garantizando la ejecución de acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales; asimismo, deberá respetar los lineamientos técnicos que en su caso establezca la Secretaría.

Artículo 83.- El concesionario deberá acreditar y contar con un sistema eficiente de atención de quejas, debiendo atenderlas inmediata y eficazmente.

CAPÍTULO XII DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 84.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de éste ordenamiento, queda a cargo de la Secretaría, autoridades auxiliares, Inspectores Honorarios y Ciudadanos del Municipio.

Artículo 85.- Son autoridades auxiliares para la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Los Agentes de Policía de Tránsito Municipal;

II.- Los Agentes de la Policía Preventiva Metropolitana, y

III.- Los Delegados Municipales y el personal a su cargo designado para tal efecto.

CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDAD DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS

Artículo 86.- Tratándose de contaminación de sitios con materiales o residuos de cualquier especie, por caso fortuito y fuerza mayor, el Municipio por conducto de la Secretaría, impondrá las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 87.- La Secretaría en coordinación con el Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos para el

Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, llevarán a cabo las acciones necesarias para la remediación de un sitio por residuos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y reestablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 88.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- La amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- Clausura;
- V.- Remediación del sitio contaminado, y
- VI.- Trabajo a favor de la Comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A).- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- B).- Que el Juez Cívico estudie las circunstancias del caso y previa valoración, resuelva si procede la solicitud del infractor;
- C).- Que la infracción no sea considerada grave;
- D).- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto;
- F).- La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Juez Cívico y supervisada por la Secretaría, debiendo informar a su término al Juez Cívico;
- G).- Que el trabajo se realice sin restricción de horario, siempre y cuando la jornada no exceda la legal, y
- H).- Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:
 - 1).- Barrido de calles;
 - 2).- Arreglo de Parques, Jardines y Camellones;
 - 3).- Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - 4).- Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos y
 - 5).- Cualquiera otra labor de limpieza a ejecutar en el mobiliario urbano.

Artículo 89.- En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, la Secretaría, a través de los auxiliares mencionados en el artículo 85 del presente Reglamento, quedan autorizados para detener y presentar ante el Juez Cívico del Municipio al infractor, a quien en su caso le serán asegurados los instrumentos que hayan utilizado como medio para cometer la infracción, como herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por la autoridad ejecutora, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.

Artículo 90.- Se establece la responsabilidad objetiva, independiente de toda falta, de los generadores de residuos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Artículo 91.- Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, la Secretaría, procederá a hacerlo a costa de éste y en caso de que se niegue a cubrir el monto de la reparación, se turnará a la Tesorería Municipal a fin de que se de inicio al procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados. El personal administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, coadyuvará con la Tesorería Municipal en todo lo que ésta requiera.

Artículo 92.- Los infractores del presente Reglamento y/o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Para determinar la responsabilidad se tomará en cuenta la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución General de la República Mexicana, y lo siguiente:

I.- Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la Dirección de Ecología sancionará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;

II.- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

III.- Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o moral distinta de las señaladas en esta Ley.

Artículo 93.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

I.- A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 24, 27, 57 Fracciones I, II, III, V y VIII, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71 y 72, se le impondrán de 5 a 99 salarios mínimos vigentes;

II.- A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 67, de 10 a 1000 salarios mínimos vigentes;

III.- A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 70 se le impondrán de 5,000 a 25,000 salarios mínimos vigentes, y

IV.- La inobservancia de cualquiera de los preceptos jurídicos contenidos en el presente reglamento, será considerada una infracción y atendiendo a daño causado, el monto de la sanción podrá oscilar entre los 10 y los 1000 salarios mínimos.

Artículo 94.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción inicial. Se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, viole nuevamente la misma disposición.

Artículo 95.- El Juez Cívico es responsable de individualizar la sanción que se imponga por infracciones a este Reglamento, ajustándose a los siguientes criterios:

- I.- Condiciones socioeconómicas del infractor;
- II.- Si se trata de reincidencia; y
- III.- Las circunstancias en que se cometió la infracción.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 96.- Las sanciones que determine la Secretaría, así como la autoridad calificadora para el caso de flagrancia, en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme lo establece la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4410, de fecha 7 de septiembre de 2005.

CUARTO.- Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO.- Los procedimientos administrativos instaurados durante la vigencia del Reglamento que se abroga, se substanciarán hasta su conclusión de acuerdo con lo establecido en dicho ordenamiento.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
Presidente Municipal
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
Síndico Municipal

- C. HÉCTOR GUERRERO MARTÍNEZ**
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
- C. JUAN JARAMILLO FRICAS**
Regidor de Desarrollo Agropecuario
- C. EDUARDO YÁÑEZ TAPIA**
Regidor de Asuntos de la Juventud
- C. ALFREDO GUTIÉRREZ TRUEHEART**
Regidor de Protección Ambiental y Relaciones Públicas y Comunicación Social
- C. NANCY IVONNE CASTAÑEDA BARRERA**
Regidora de Turismo
- C. MARÍA ESTHER ÁLVAREZ SUÁREZ**
Regidora de Asuntos Migratorios y Protección al Patrimonio Cultural
- C. NUVIA CASTAÑEDA SALAS**
Regidora de Equidad de Género y Planificación y Desarrollo
- C. SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**
Regidora de Educación, Cultura y Recreación y Hacienda, Programación y Presupuesto
- C. ROMUALDO SALGADO VALLE**
Regidor de Gobernación y Reglamentos
- C. DIONISIO OSCAR MENDOZA ACOSTA**
Regidor de Seguridad Pública y Tránsito
- C. ALEJANDRO VILLALOBOS BAUTISTA**
Regidor de Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
- C. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**
Regidor de Derechos Humanos y Patrimonio Municipal
- C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ NAVARRO**
Regidora de Bienestar Social
- C. VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO**
Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados
- C. MARINA MONJE ARIZA**
Regidora de Servicios Públicos Municipales
- C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ**
Secretaria del Ayuntamiento

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO